



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA CC N°71.333.906
Demandado:	GLADYS LUCIA SANCHEZ RESTREPO CC N°21.431.727 WILLIAM ALBERTO CHICA MONTOYA CC N°71.742.935
Radicado:	05001-40-03-014- 2018-00082-00
Asunto:	TERMINA POR PAGO TOTAL
Auto:	N°024

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte ejecutante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare **escrito proveniente del ejecutante** o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito es proveniente

de la parte demandante, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación que dio origen al proceso (capital, y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda, siendo claro su contenido, nada obsta para que esta Agencia Judicial, acceda a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA** con **CC N°71.333.906** , en contra de **GLADYS LUCIA SANCHEZ RESTREPO** con **CC N°21.431.727** y **WILLIAM ALBERTO CHICA MONTOY** con **CC N°71.742.935**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

"Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado WILLIAM ALBERTO CHICA MONTOYA al servicio de la empresa: TRUCCOS FASHION S.A.S."

Medida comunicada por medio del oficio n°337 del 09/02/2018, no obstante, no se hace necesario comunicar el levantamiento de la medida, por cuanto dentro del proceso obra comunicación del 09 de abril de 2018, en donde *TRUCCOS FASHION* manifestó que el demandado ya no laboraba en dicha empresa.

TERCERO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: Teniendo en cuenta el Archivo digital PDF C1-15, no hay lugar a devolver depósitos judiciales toda vez que no se reporta consignación alguna para el proceso.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega del documento base de recaudo a la parte interesada atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y arancele respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6de68f083da8690b22743cd29f25a07072625cc6ec851065d837426788fa8e**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>